

SUSCRICION EN PALENCIA:

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 34
Por tres id. 18

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,
al mes. 3
á los no suscritores, id. 5



Núm. 121.

SUSCRICION PARA FUERA:

Por un año. 80 rs.
Por seis meses. 44
Por tres id. 24

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,
al mes. 5
á los no suscritores id. 6

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 12 de Octubre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 243.

Sin embargo de no deber nunca los Alcaldes perder de vista las diferentes preven- ciones que por bandos y circulares de este Gobierno les estan hechas para conseguir el pronto esterminio de los latro-facciosos y de cualquiera otros malhechores que puedan presentarse en sus respectivas jurisdicciones; la nueva reaparicion en la provincia del bandido Mariano Hierro, Villalain y otros dos mas mon- tados, capitaneados antes y ahora por el pri- mero, exige redoblen sus esfuerzos y vigilan- cia al objeto que tanto les está encargado y les interesa por la tranquilidad y bien estar de los pueblos.

Vergonzoso seria que tan reducido número de criminales, que solo se ocupan en robar y asesinar por sorpresa á vecinos laboriosos y pacíficos como acaban de hacer con Eugenio Rodriguez, de Valoria de Aguilar, á quien han dado muerte de una manera cruel, permane- cieran muchos dias en el territorio de la pro- vincia dejándoles entrar y salir en los pue- blos sin otro inconveniente ni persecucion que

la que inmediatamente ha emprendido contra ellos la activa fuerza de la Guardia civil y la demás del ejército.

En su consecuencia he creído oportuno recordar la exacta observancia de las indicadas disposiciones y prevenir además: que en el mo- mento que los Alcaldes tengan noticia de la proximidad ó presentacion de los referidos ase- sinos, procuren reunir sus vecinos aunque sea á la señal del toque de campana, avisándo- lo á los pueblos inmediatos con la rapidez con- ciliable, para que practicando todos lo mismo, logren apoderarse de ellos ó que caigan en ma- nos de las fuerzas que los persiguen, adop- tando antes cuantas precauciones les dicte su celo para que advertidos los Milicianos Nacio- nales y demás vecinos, acudan prevenidos al primer toque sobre los malhechores que á la sombra de una bandera destrozada tantas ve- ces y que no existe, intentan consumir cri- minales hazañas, para luego esconderse á co- mer el fruto de sus rapiñas y tropelias como acostumbran.

El bien que ha de reportar á los pueblos el breve esterminio de los malhechores, im- porta á todos sus honrados habitantes sin es- cepcion; y esto me hace confiar fundadamente, que ninguno dejará de apresurarse á prestar la cooperacion que sea necesaria, evitándose asi los perjuicios que en sus intereses y en la

paz que gozan pueden causarles de lo contrario tan despreciable canalla; en la firme inteligencia, de que los Alcaldes de cabeza de distrito ó pedáneos que por cualquiera motivo dejen de cumplir cuanto les recuerdo y ordeno en esta circular, pagarán la multa de 1000 reales determinada en uno de los bandos á que hago referencia, sin perjuicio de ser entregados á los Tribunales para que sean juzgados segun el caso. Palencia 10 de Octubre de 1855.==
Juan Falomir.

Continuacion del Reglamento orgánico para la seccion de peritos agricolas. (1)

Art. 8.º El Contralor, en su carácter de mayordomo, deberá:

Primero. Tener á su cargo la provision y distribucion de todos los comestibles necesarios para la subsistencia de los alumnos.

Segundo. Buscar, ajustar y responder de la calidad de las especies que se le manden acopiar para el establecimiento, cuidando de su transporte al mismo, bajo los precios y condiciones mas seguras y equitativas.

Tercero. Custodiar en las despensas y almacenes los acopios, tomando las medidas que estén á su alcance para evitar que se averien ó deterioren por descuidos en su colocacion, por falta de aire, ó por otra cualquiera causa, de lo que responderá exclusivamente si no acredita haberlo hecho presente al Director y reclamado su remedio con anticipacion dos veces al menos por escrito.

Cuarto. Distribuir diariamente y con la debida formalidad los suministros que hayan de consumirse en el dia, llevando cuenta exacta y detallada del dinero que haya invertido de las especies acopiadas y de las que hubiere sacado de los almacenes. Esta cuenta se presentará diariamente al Director para que la examine y rubrique, sin cuyo requisito no podrá servir de data.

Quinto. Será asimismo de su particular atribucion el resistir las entregas de pan, carne ó cualquier otro de los géneros que se contraten, cuando no se hallen arreglados á las muestras y condiciones de la contrata; en la inteligencia de que su responsabilidad estará viva y se le hará efectiva si no acredita con la misma papeleta en que dió parte al Director de haberse opuesto á la entrega, que este le mandó que recibiera las especies de que se trataba.

Sexto. En las visitas semanales presentará al Director el estado de las existencias, y una nota que entregará en la misma oficina de las faltas de urgente remedio que haya advertido, tanto en aquellas como en las provisiones de consumo diario.

Sétimo. Sin perjuicio de dichos partes semanales, dará el mensual el primer dia de cada mes al Director, comprensivo de la entrada y salida de dinero, provisiones y suministros que haya habido durante el mes anterior, reclamando por nota cuanto juzgue conveniente para asegurar y mejorar el servicio. Tambien incluirá el presupuesto de los acopios que en su concepto deban hacerse por mayor para el mes inmediato.

Octavo. Verificará la distribucion de toda especie en virtud de nota del Director, circunstanciada por artículos. Estas notas, arregladas á los formularios que se escribirán al efecto, serán los comprobantes de la cuenta, y salvarán su responsabilidad.

Noveno. Reclamará con un mes al menos de anticipacion los viveres y efectos que necesite para la subsistencia del establecimiento y de la enfermeria; y si por no haber hecho á su tiempo esta reclamacion ocurriese al-

guna falta, responderá de ella, abonando desde luego la diferencia del precio á que cuesten los viveres y efectos que sea preciso adquirir á mayor valor por no haberse hecho la compra con la debida oportunidad.

Décimo. Cuidará tambien de que en la cocina haya el orden, limpieza y economia que tanto interesa en estas oficinas, aumentando sus cuidados cuanto se trate de cosas pertenecientes á la enfermeria.

Undécimo. Se prohíbe absolutamente que salga de las despensas y almacenes de viveres género ni objeto alguno, bajo pretexto de dádiva, venta, gratificacion ó limosna. Para ello será necesario que preceda una orden del Director, que exprese los motivos en que funda el mandato, sin cuyo requisito el Contralor no podrá datarse de la partida.

Duodécimo. Tampoco permitirá que de la cocina se extraiga cosa alguna para los alumnos en particular, sin que preceda igual permiso.

Art. 9.º Las obligaciones del Contralor, como encargado de la contabilidad y de la caja, serán:

Primera. Recibir la consignacion mensual y repartirla con arreglo al presupuesto, presentando cada mes cuenta justificada de lo gastado.

Segunda. Llevar con la debida separacion la cuenta de los fondos procedentes de los alumnos y la de los que provengan de la consignacion del establecimiento.

Tercera. Estar encargado de los graneros y en general de todos los depósitos de frutos ó géneros, así como de su distribucion ó venta.

Art. 10. Por punto general, el Contralor se considerará como jefe del detall del establecimiento, y bajo este concepto se explicarán las dudas que puedan ocurrir en el ejercicio de las funciones económicas del mismo.

CAPITULO IV.

Oficial y escribiente.

Art. 11. El Oficial, como auxiliar del Contralor, se ocupará, bajo su direccion, de lo relativo á la contabilidad, llevando los libros y registros que prescriban los reglamentos.

Art. 12. El Oficial sustituirá al Contralor en ausencias ó enfermedades.

Art. 13. El escribiente se ocupará de lo que corresponde á su cargo, bajo las órdenes del Contralor y del Oficial.

CAPITULO V.

Capataz.

Art. 14. Las obligaciones del capataz serán:

Primera. Cuidar de la explotacion de la finca, de las prácticas y de los ejercicios de campo, sujetándose á las disposiciones de la Direccion.

Segunda. Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones del mayoral, del hortelano y de los alumnos.

Tercera. Poner en conocimiento del Director las faltas é infracciones de reglamento, tomando provisionalmente las disposiciones oportunas.

Cuarta. Desempeñar cuantos trabajos le encargue el Director para la mayor perfeccion de la enseñanza.

Quinta. Comunicar cada dia al mayoral y hortelano la orden de los trabajos que hayan de ejecutarse en el siguiente, cuidando que se cumplan con exactitud y puntualidad las instrucciones que comunicare.

Sexta. Pasar diariamente á la Direccion un parte de los trabajos que se hayan hecho, y de las novedades que hayan ocurrido en las dependencias agricolas de la Escuela.

Sétima. Visar y pasar al Contralor las listas de jornales que formen el mayoral y el hortelano.

Octava. Asistir á la paga de los jornales para que no se haga sino á los legitimos interesados, firmando la certificacion que de dicho acto ha de estender el Contralor á continuacion de las listas.

Novena. Cuidar de que los jornaleros ocupados en el cultivo trabajen constantemente durante las horas acostumbradas ó que se prefijen.

(1) Véase el número anterior.

Décima. Custodiar bajo su responsabilidad las colecciones de estudio.

Undécima. Pedir á la Direccion, por escrito, las herramientas, aperos y útiles que fueren necesarios, y no proceder á tomarlos de las depositarias sin el *dese* de la Direccion.

Duodécima. Tener á su cargo la depositaria de las herramientas, instrumentos, máquinas y útiles de cultivo.

Décimatercera. Llevar un libro para sentar todos los efectos que se depositen en su poder, y que recibirá, mediante *cargarme* extendido por el Contralor, á quien lo devolverá firmado.

Décimacuarta. A notar en otro libro las entregas que hiciere de efectos, personas que los reciben, dia en que se verifica la entrega, y fecha de las órdenes en que esta se hubiese dispuesto.

Décimaquinta. No entregar sin orden, por escrito, ninguno de los útiles ni herramientas que le esten confiados, y cuidar de que á continuacion de ella se ponga el recibo de las personas á quienes se mande entregar.

Décimasexta. Cuidar de que no haya en poder del mayoral ni del hortelano mas herramientas y útiles que los necesarios para los trabajos pendientes.

Décimasétima. Procurar que, concluidos los trabajos para que se entregaron los útiles, sean devueltos á la depositaria, en cuyo acto, y á presencia del mismo que dió el recibo, anotará en este la devolucion y su fecha.

Décimaoctava. Cuando el que recibió los útiles no devolviese todos los expresados en un solo recibo, se anotará á continuacion de él los que devuelve y el dia en que se verifique, y hará que aquel firme esta nota.

Décimavena. Siempre que el que recibió los útiles rehusare ó tratare de eludir la oportuna devolucion de algunos, dará el capataz parte por escrito á la Direccion, acompañando el expresado recibo.

Vigésima. Cuando alguno de los útiles se extravie sin que de ello se pueda hacer cargo á nadie, la Direccion mandará anotar el extravío en el libro de inventario, expresando en él la fecha de la orden, de que deberá haber tomado razon el Contralor.

Vigésimaprimerá. Cuando por el uso ó por cualquier otra causa se inutilizare alguno de los útiles, dará parte al Director, quien despues de convencido de la inutilidad, pondrá en el mismo parte la nota de *al desecho*; y tomada razon por el Contralor, se anotará en el libro de inventario.

Vigésimasegunda. Llevará el capataz otro libro que sirva de inventario de los útiles que se desechen en virtud de las anteriores disposiciones, anotándolos con separacion de clases.

Vigésimatercera. Aunque algunas cosas de desecho puedan ser aprovechadas en otras ú otros usos, no podrán ser extraidas del depósito sin que preceda orden de la Direccion y toma de razon del Contralor. Será responsable el capataz siempre que no pueda presentar el recibo de la persona á quien se hiciere la entrega, y no resultase en el libro la nota y la fecha de la orden en que se mandó.

Vigésimacuarta. Deberá el capataz poner á disposicion del Contralor todas las cosechas, frutos y productos de la Escuela con la formalidad debida, y pedirle del mismo modo, con la anticipacion correspondiente las semillas ó frutos que fuesen necesarios para verificar las siembras y plantaciones, á fin de que se puedan verificar los asientos indispensables para la clara y puntual contabilidad.

CAPITULO VI.

Mayoral.

Art. 15. Las obligaciones del mayoral serán:

Primera. Ejecutar todo lo relativo á la labranza.

Segunda. Cuidar del aseo y limpieza de las cuadras y establos.

Tercera. Custodiar bajo su responsabilidad los objetos de labor que se le entreguen.

Cuarta. Tener á su cargo la carreteria y fragua.

Quinta. Proponer á la Direccion los mozos de mulas y

demas trabajadores que se hayan de ocupar en las labores del campo, y proponer asimismo el que sean despedidos cuando dieren motivo para ello, sin disimularles ninguna falta.

Sexta. Mientras dure la recoleccion, pasar diariamente á la Direccion una nota de los productos que se entregaren ó pasaren á las cámaras, en cuya nota pondrá su *cargarme*, el Contralor.

Sétima. El último dia de cada mes dará por escrito un pedido de la paja y cebada, ó cualquier otro pienso que para el consumo en el siguiente necesitare el ganado, expresando el número de cabezas, la clase y pienso diario que se les suministra. Con el *dese* del Director le será entregado, dejando el competente recibo en el mismo pedido.

Octava. Rendir cuenta en los cuatro primeros dias de cada mes de lo que cada cabeza haya consumido en el anterior, expresando la existencia que en el último dia hubiese resultado.

Novena. Cuidar de que á cada cabeza se le suministre el pienso señalado sin defraudarle ninguna porcion, y de que esté limpio el ganado y corrientes todos los aperos de la labranza.

Décima. Formar los competentes estercoleros, con arreglo á las instrucciones que recibiere cuidando de su distribucion en las épocas mas convenientes.

Undécima. Llevar un libro de asiento con los nombres y apellidos de los mozos de mulas, dia en que se los recibe, jornal que se les asigna, dia en que se les paga, bueyes ó mulas, carruajes y aperos que á cada cual se confían, dia en que cesaren de trabajar, y causa de ello.

Duodécima. Tener otro libro en que se anoten todos los bueyes y mulas destinados á la labor, los animales de cria, sus procedencias, edad, señas, dias en que se les dió tal destino ó pasaron á otro, y en que murieron ó fueron vendidos.

Décimatercera. Dar semanalmente al capataz parte circunstanciada por escrito de los trabajos que se hubieren hecho.

Décimacuarta. Asistir al pago de los jornaleros de su dependencia, cuidando de que cobre el mismo que hubiese trabajado, y firmar las certificaciones que ha de extender el Contralor á continuacion de las listas.

Décimaquinta. Pedir por escrito las herramientas y útiles que necesitare á fin de que se le entreguen.

Décimasexta. Manifestar igualmente al capataz la necesidad de las composturas que reclamen los útiles ó herramientas, para que se puedan adoptar las disposiciones convenientes.

Décimasétima. En caso de inutilizarse cualquiera de ellos, presentarlo al capataz para que este tome las medidas necesarias á fin de que pasen al desecho.

CAPITULO VII.

Hortelano.

Art. 16. Las obligaciones del hortelano serán:

Primera. Ejecutar todo lo relativo al cultivo de horteliza, flores, frutales y arbolado de sombra.

Segunda. Responder de las herramientas, tiestos, instrumentos y demas efectos que se le entreguen.

Tercera. Pasar á la Direccion nota diaria de la fruta, verdura ú otra produccion cualquiera que de la huerta entregue al capataz, para que este la ponga á disposicion del Contralor.

Cuarta. Formar y pasar al capataz cada semana las listas de jornales, expresando el nombre de cada trabajador, el jornal diario que le esté asignado, los dias que en la semana hubiese trabajado y el haber que por todos ellos le corresponda.

Quinta. Presenciar el pago semanal de los jornaleros ocupados en sus respectivas dependencias, y firmar con el capataz las certificaciones que de dicho acto ha de extender el Contralor al pie de las listas.

(Se continuará.)

Gobierno de provincia.

Núm. 244.

Por la Direccion general de contabilidad de Hacienda pública, se me dice lo que sigue:

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 27 de Setiembre proximo pasado, se comunicó á esta Direccion general, la Real orden siguiente:—Exmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la consulta de V. E. de 24 del corriente, relativa á si la palabra *reduccion* que contiene la línea 4.ª del artículo 9.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo último, publicada en el suplemento á la Gaceta de 3 de Junio siguiente es, como supone, una equivocacion material. En su vista se ha servido S. M. resolver manifieste á V. E. que, para evitar toda interpretacion en este punto, se entienda corregida la mencionada errata, debiendo leerse, *redencion* en lugar de *reduccion*, por hallarse conforme esta alteracion con el contenido de la ley original y la copia que existe en la Secretaria de las Cortes. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Y esta Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín Oficial, y comunicarlo á las dependencias de esa provincia, con cuyo objeto le incluye seis ejemplares, de cuyo recibo espera la dé V. S. aviso Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1855.—Gonzalo de Cárdenas.»

Lo que en su cumplimiento se inserta en este Boletín, para su debida publicidad. Palencia 6 de Octubre de 1855.
—Juan Falomir. 3

Núm. 245.

Habiéndose practicado por el Ingeniero comisionado al efecto, el reconocimiento preliminar de las minas cuyos nombres á continuacion se espresan, los interesados en las mismas se presentarán en este Gobierno de provincia, por sí ó por personas autorizadas competentemente á fin de hacerles saber el informe que ha sido consignado por el Ingeniero del ramo al practicar los reconocimientos de las mismas.

Nombres de las minas.	Por quien se hallan registradas.	PUNTO.
Conchita, de carbon.	D. Valentin Calderon.	Brañosera.
Petra, de oxido de hierro.	D. Antonio Collantes.	Villalaco.
Rafaela, de id.	D. Faustino Manero.	Idem.
Ntra. Sra. de Guadalupe, de cobre.	D. José Barrio.	Baños.
La Molinera, de id.	D. Braulio Abad.	Idem.

Palencia 10 de Octubre de 1855.—Juan Falomir.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo venidero de 1856, por terminar la actual en fin del corriente, se anuncia

al público, advirtiendo que el acto de remate tendrá lugar el domingo 4 de Noviembre próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno de provincia, por el cual se adjudicará sin otro trámite al mejor postor.

Los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado segun lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, acreditando haber hecho el depósito de 8,000 rs. prevenido por la de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito no serán admitidas. Valladolid 8 de Octubre de 1855.—Bernardo Iglesias.

Universidad literaria de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 27 de Setiembre último, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante una cátedra de latinidad y humanidades en el Instituto agregado á la Universidad de Oviedo, la cual se proveerá por concurso entre los catedráticos de Instituto provincial, que reunan las circunstancias que exige el art. 121 del plan de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion en el término de un mes contando desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid para los efectos prevenidos en el título 3.º, Seccion 5.ª del reglamento de estudios de 1852.»

Y se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á los efectos oportunos. Valladolid 1.º de Octubre de 1855.—El Vice-Rector, Dr. D. Blas Pardo.

Ayuntamiento constitucional de Vertavillo.

Con aprobacion de S. E. la Diputacion provincial, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado anunciar la vacante de la Secretaria de esta corporacion; los que deseen ser agraciados con ella dirigirán á este Alcaldia francas de porte las solicitudes en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia; su dotacion es la de mil cien rs. pagados por trimestres vencidos. Vertavillo 8 de Octubre de 1855.—El Alcalde, Luis Anton Masa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la dehesa de Fuentes-Carcel radicante entre las villas de Ontoria y Soto de Cerrato se admite ganado lanar á pastar á precio y tiempo convencionales, los que quieran pueden acudir al Administrador de dicha finca Matias Astudillo, vecino de esta Ciudad, calle de la Tarasca, núm. 1.º Palencia 10 de Octubre de 1855.—Matias Astudillo.

Se arriendan los pastos de la dehesa de Villandrando con buenos corrales y tenadas para ganados, y en la misma se halla de venta una partida de muletas de 3 años, que se darán á plazo ó dinero al contado.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.